



**OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY**

*"2025 – Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil
como Símbolo Patrio Histórico"*

EXPTE N° 2100-271-2023.-

RESOLUCION N°

46

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de febrero de 2.025.-

VISTO:

El expediente N° 2100-271-2023, la Ley N° 6452/24 de la "Oficina Anticorrupción"; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de una publicación periodística del diario El Tribuno de Jujuy, cuyo título dice "Padre denunció que su hija sufre maltrato de su maestra", mediante la cual se informa sobre reiterados hechos de hostigamiento, discriminación y maltrato a una estudiante por parte de una maestra de nivel primario, no brindando la presente datos precisos sobre personas, lugares y fechas;

Que, a fs. 04 se ordena la formación del expediente y el pase de las actuaciones al Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen de competencia, el cual obra a fs. 06 de autos;

Que, a fs. 07 vta. se ordena el inicio de estudio preliminar a los fines de recabar elementos útiles para determinar la veracidad de los hechos vertidos en la nota periodística;

Que, en este sentido, se ordena como medida investigativa requerir al Ministerio de Educación información en relación al hecho, como así también los datos del personal docente denunciado y de la supervisora zonal, tal medida se efectiviza mediante nota N° 06-OA-2024 obrante a fs. 06;

Que, en cumplimiento a lo solicitado, el Ministerio de Educación remite copia de Nota N° 571-SZNP/23 de fecha 2 de enero de 2024 en 3 fojas, informando además, su intervención mediante Supervisión Zonal de Educación Primaria de Región III, a cargo de la Licenciada N. M., quien, eleva informe de lo acontecido;

Que, en virtud de la investigación iniciada a los fines de determinar la conducta de la docente denunciada y del análisis de la documentación remitida por el Ministerio de Educación surge que ante el conflicto institucional se dio intervención a las autoridades competentes y se efectuó el abordaje de la situación con los protocolos y procedimientos establecidos;

Que, el Ministerio de Educación no informa si, efectivamente, existió algún tipo de violencia como la que se denuncia por parte de la maestra contra la alumna, por lo cual, no se puede comprobar si la docente incurrió o no en actos contrarios a la Ética Pública;

Que, en base a todo lo expuesto, del análisis de los obrados, nos e encuentra acreditada violación a la Convención Interamericana contra la corrupción, Ley N° 24.759, ni a los deberes de funcionarios públicos, ni al Régimen de Ética Pública;

Que, en tal sentido corresponde cerrar la presente investigación conforme lo establecido por el Art. N° 9 inc. c) del Reglamento Interno del Departamento de Investigación y Asuntos Jurídicos, aprobado por Resolución N° 04-OA-2016;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6452;

EL FISCAL ADJUNTO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por cuanto en autos no se acredita hecho que configuren violación a la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759, ni a los deberes de funcionarios públicos, ni al Régimen de Ética Pública. -

ARTICULO 2º.- Regístrese, cumplido archívese. -

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

